



A CELERIAN GROUP COMPANY

NUTRICIÓN PARENTERAL CRITERIOS DE COBERTURA Y REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN

Marzo 2025

We IMPACT lives.

Respetado Doctor:

La nutrición parenteral es la administración de componentes nutricionales por vía intravenosa cuando el paciente tiene un tracto digestivo que no funciona o no funciona adecuadamente. Si se considera que el tracto digestivo no funciona de forma permanente, la nutrición parenteral es elegible para la cobertura bajo el Beneficio de Prótesis (Ley del Seguro Social §1861(s)(8)). Las prótesis (que no sean dentales) reemplazan total o parcialmente a un órgano interno del cuerpo (incluido el tejido contiguo) o reemplazan total o parcialmente la función de un órgano interno del cuerpo que no está funcionando o no funciona adecuadamente de forma permanente. La cobertura de la nutrición parenteral no requiere que se determine que no existe posibilidad de que la condición del paciente mejore en algún momento en el futuro. Si el expediente médico, incluyendo el criterio del médico tratante, indica que la condición es *de duración prolongada e indefinida*, se considera que se cumple con la prueba de permanencia.

Cuando es necesario un soporte nutricional diferente a la vía oral, la nutrición enteral (NE) suele ser inicialmente preferible a la nutrición parenteral por las siguientes razones:

1. En un beneficiario con restricción de líquidos, la NE permite la administración de todos los nutrientes necesarios en un volumen más concentrado que la nutrición parenteral
2. La NE permite que se entreguen los nutrientes a domicilio de una manera más segura y
3. La NE reduce el riesgo de infecciones del torrente sanguíneo asociadas con las líneas centrales (CLABSI)

Para que la nutrición parenteral se considere razonable y necesaria, el profesional tratante debe documentar que se ha considerado y descartado la nutrición enteral, se ha probado y se ha demostrado que es ineficaz o que la nutrición enteral exacerba la disfunción del tracto gastrointestinal. El beneficiario debe tener:

- a. Una afección que afecta el intestino delgado o las glándulas exocrinas y que afecta significativamente la absorción de nutrientes o
- b. Una enfermedad del estómago o del intestino, la cual es un trastorno de la motilidad y afecta la capacidad de los nutrientes para ser transportados y absorbidos a través del sistema gastrointestinal (GI)

El profesional tratante debe evaluar al beneficiario dentro de los 30 días anteriores al inicio de la nutrición parenteral. Si el profesional tratante no ve al beneficiario dentro de este plazo, debe documentar la razón por la cual no lo hizo y describir qué otros métodos de control se utilizaron para evaluar las necesidades de nutrición parenteral del beneficiario. Debe haber documentación en el expediente médico que respalde el diagnóstico clínico.

Nutrientes:

Se considera razonable y necesaria una ingesta calórica diaria total de 20 a 35 cal/kg/día para alcanzar o mantener el peso corporal adecuado. El profesional tratante debe documentar la necesidad médica que un beneficiario en particular tiene de una ingesta calórica fuera de este rango.

El profesional tratante debe documentar la necesidad médica de una orden por proteínas fuera del rango de 0,8-2,0 g/kg/día (códigos HCPCS B4168, B4172, B4176, B4178), de una concentración de dextrosa inferior al 10 % (códigos HCPCS B4164, B4180) o del uso de lípidos por mes que exceda las recomendaciones de dosificación específicas del producto aprobadas por la FDA (códigos HCPCS B4185, B4187).

Las fórmulas especiales de nutrientes, códigos HCPCS B5000, B5100 y B5200, se elaboran para satisfacer las necesidades nutricionales particulares para enfermedades específicas. El expediente médico del beneficiario debe documentar adecuadamente la enfermedad específica y la necesidad del nutriente especial.

Orden Escrita Estándar (SWO)

El proveedor de DME debe tener en su poder una orden escrita estándar (SWO) antes de poder enviar al programa Medicare las reclamaciones por nutrición parenteral y los suministros de administración relacionados. Una orden escrita estándar válida contiene los siguientes elementos:

- Nombre o MBI (*Medicare Beneficiary Identifier*) del beneficiario
- Fecha de la orden
- Descripción general del artículo. La descripción puede ser general (P. Ej. catéteres), un código HCPCS, la descripción del código HCPCS o la marca y número de modelo
- Cantidad para despachar, cuando aplique
- Firma del profesional tratante

Por último, el proveedor de equipo médico duradero de su paciente puede pedirle que le proporcione la documentación de sus expedientes médicos de manera habitual para garantizar que Medicare seguirá pagando por estos artículos y que su paciente no será considerado responsable financieramente. Proporcionar esta documentación cumple con la norma de HIPAA (*Health Insurance Portability and Accountability Act*). No se requiere una autorización específica de su paciente. También tenga en cuenta que no puede cobrarle al proveedor ni al beneficiario por proporcionar esta información.

Este resumen no pretende reemplazar las leyes escritas, los reglamentos, NCDs o LCDs. Los requisitos de cobertura, codificación y documentación se pueden encontrar en la LCD de “*Parenteral Nutrition*” (<https://www.cms.gov/medicare-coverage-database/view/article.aspx?articleId=58836>) y el Artículo de la Política relacionado (<https://www.cms.gov/medicare-coverage-database/view/article.aspx?articleId=58836>), localizados en la base de datos de Medicare en <https://www.cms.gov/medicare-coverage-database/search.aspx>. Agradecemos todos sus esfuerzos para brindar servicios de calidad a sus pacientes de Medicare.

Sinceramente,

Smitha M. Ballyamanda MD, CAQSM
Director Médico, DME MAC, Jurisdicción A
Noridian Healthcare Solutions, LLC

Sunil V. Lalla, MD, FACS, CPC
Director Médico, DME MAC, Jurisdicción B
CGS Administrators, LLC

Robert D. Hoover, Jr., MD, MPH, FACP
Director Médico, DME MAC, Jurisdicción C
CGS Administrators, LLC

Angela S. Jenny, DO, DABFM
Director Médico, DME MAC, Jurisdicción D
Noridian Healthcare Solutions, LLC